

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 18 DE VALENCIA.
RECONOCIMIENTO DE DERECHO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
Autos n° 94/2021**

SENTENCIA N.º 221/2021

En Valencia, a veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S por mí, **Ángela Revert Sáez**, Jueza de refuerzo del juzgado n° 18 de lo Social de Valencia, los presentes autos de procedimiento ordinario del orden social de la jurisdicción en materia de RECONOCIMIENTO DE DERECHO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD entre las siguientes partes:

Como demandante D. [REDACTED] quien ha comparecido asistida del Letrada D. YOLANDA PONS SORIANO.

Como demandada la UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA que ha comparecido representada y asistida por la Letrada ELENA LACALLE SERER.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio el día señalado , cuatro de mayo de 2021. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas, las partes comparecidas elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia por acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

1º.- La demandante, [REDACTED] viene prestando servicios para la UNIVERSIDAD POLITECNICA, desde el 1 de agosto de 1999 hasta el 11 de noviembre de 2003 como becaria y con la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio desde el 11 de noviembre de 2003 hasta 31 de agosto de 2016 y con la categoría profesional de técnico medio desde 1 de septiembre de 2016 hasta la actualidad. Con un salario mensual bruto en el año anterior a la

reclamación de 1278,38 euros sin incluir las pagas extraordinarias. Siendo de aplicación a dicha relación laboral el II Convenio colectivo PAS-LABORAL de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana.

2º.- En fecha 9 de julio de 1999 se nombra a la actora como becaria por el departamento de biotecnología genética, por un periodo de 6 meses, comprendido entre el 1 de agosto de 1999 a 31 de enero de 2000.

El 23 de febrero de 2000 se prorroga a la actora como becaria por el departamento de biotecnología genética, por un periodo de doce meses, comprendido entre el 1 de febrero hasta el 31 de julio de 2000.

El 24 de octubre de 2000 se nombra a la actora como becaria por el departamento de biotecnología genética, por 24 meses, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2000 hasta el 31 de octubre de 2001.

(Páginas 1 a 5 del expediente)

3º.- En fecha 10 de noviembre de 2003 se realiza un anuncio por la comisión calificadora para la selección de personal laboral de duración determinada para la colaboración en proyecto de investigación FEDER/CICYT I+D convocada por la UPV, por la que se propone a [REDACTED] para la contratación en el puesto de trabajo objeto de convocatoria. Se dan por reproducidos el Acta de la Comisión calificadora, la lista de candidatos y notas obtenidas y bases que constan en las páginas 7 a 19 del expediente que consta en autos.

En consecuencia la actora suscribió su primer contrato con categoría profesional de técnico medio de laboratorio con la UPV, se trataba de un contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado, con fecha 11 de noviembre de 2003, el objeto de este contrato y las funciones del mismo son las siguientes: "el objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de semillas, programación de pruebas de germinación, desecado de las semillas. Atención de peticiones y envíos de semillas a diferentes centros. Informatización y análisis de los datos de caracterización. Supervisión de las cámaras frigoríficas del banco de germoplasma. Regeneración de las diferentes especies hortícolas" (páginas 11 y siguientes y 35 del expediente obrante en autos).

4º Tras este primer contrato, se suceden una serie contratos y prorrogas posteriores que son los siguientes:

- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 11/11/2003, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto

"RECOLECCIÓN, MULTIPLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS HORTÍCOLAS PARA SU CONSERVACIÓN EN LOS BANCOS DE GERMOPLASMA" financiado por el INIA - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El objeto y funciones objeto de este contrato son las siguientes: "El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de semillas, programación de pruebas de germinación, desecado de las semillas. Atención de peticiones y envíos de semillas a diferentes centros. Informatización y análisis de los datos de caracterización. Supervisión de las cámaras frigoríficas del germoplasma. Regeneración de las diferentes especies hortícolas." (páginas 35 y 36 del expediente) Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2004 (Página 37 expediente)

- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 27/12/2004, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORA GENÉTICA DE VARIETADES TRADICIONALES DE CULTIVOS HORTÍCOLAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" financiado por MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. El objeto y funciones de este contrato son las siguientes: "El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas Planificación y seguimiento de desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma y limpieza de las semillas, programación de pruebas de germinación, desecado de las semillas. Atención de peticiones y envíos de semillas a diferentes centros. Informatización y análisis de los datos de caracterización. Supervisión de las cámaras frigoríficas del banco de germoplasma. Regeneración de las diferentes especies hortícolas. (páginas 39 y 40 del expediente) Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2006. Se vuelve a prorrogar hasta 31 de diciembre de 2007 (Pag 41 y 42 del expediente)
- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 1/01/2008, pactado a tenor del Real Decreto

5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "BANCO DE GERMOPLASMA DEL CENTRO DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LA AGRODIVERSIDAD VALENCIANA" financiado por MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. El objeto y funciones del contrato son las siguientes: " El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de las semillas, programación de pruebas de germinación, desecado de las semillas. Atención de peticiones y envíos de semillas a diferentes centros. Informatización y análisis de los datos de caracterización. Supervisión de las cámaras frigoríficas del banco de germoplasma. Regeneración de las diferentes especies hortícolas y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional"(páginas 44 y 45 del expediente)

- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 1/01/2009, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "RECOLECCION, MULTIPLICACION Y CARACTERIZACION DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS HORTÍCOLAS PARA SU CONSERVACIÓN EN LOS BANCOS DE GERMOPLASMA" MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN-INIA". El objeto y funciones del contrato son las siguientes: " El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de las semillas, programación de pruebas de germinación, desecado de las semillas. Atención de peticiones y envíos de semillas a diferentes centros. Informatización y análisis de los datos de caracterización. Supervisión de las cámaras frigoríficas del banco de germoplasma. Regeneración de las diferentes especies hortícolas y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional" (páginas 47 y 48 del expediente) Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2010. Se vuelve prorrogar hasta 29 de septiembre de 2011 (Pág 49 y 50 del expediente)

- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 27/07/2011, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "MEJORA GENÉTICA DE LA CALIDAD NUTRACEUTICA DE LA BERENJENA" financiado por CICYT MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (PLAN NACIONAL I+D+i). El objeto y funciones del contrato eran las siguientes: "El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de semillas, programación y de germinación y desecado de las semillas. Informatización y análisis de datos de caracterización. Control de cámaras frigoríficas y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional." (páginas 52 y 53 del expediente)
- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 30/12/2011, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "BANCO DE GERMOPLASMA DEL COMAV". El objeto y funciones del contrato eran las siguientes: "El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de semillas, programación y de germinación y desecado de las semillas. Informatización y análisis de datos de caracterización. Control de cámaras frigoríficas y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional." (páginas 55 y 56 del expediente)
- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 01/07/2012, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "CONSERVACIÓN Y MEJORA GENÉTICA DE CULTIVOS HORTÍCOLAS". El objeto y funciones del contrato eran las siguientes: "El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana,

dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de semillas, programación y de germinación y desecado de las semillas. Informatización y análisis de datos de caracterización. Control de cámaras frigoríficas y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional." (páginas 58 y 59 del expediente) Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2017 (Pagina 60 del expediente)

- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 22/12/2014, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "CONSERVACIÓN, REGENERACIÓN Y CARACTERIZACIÓN PRIMARIA DE LA COLECCIÓN DE HORTÍCOLAS DEL BANCO DE GERMOPLASMA DEL COMAV, UPV" financiado por INST. NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA) Y COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL". El objeto y funciones del presente contrato son las siguientes: "El objeto concreto de este Contrato será la realización por parte del/de la trabajador/a de las funciones propias de la categoría profesional de Técnico Medio de Laboratorio, asimilándose a las del Grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana, dirigidas a realizar lo citado en la Cláusula Primera del presente contrato las siguientes funciones: Caracterización de especies hortícolas. Planificación y seguimiento de cultivos desde semillero hasta la recolección de los frutos. Manejo de semillas en el banco de germoplasma: extracción y limpieza de semillas, programación y de germinación y desecado de las semillas. Informatización y análisis de datos de caracterización. Control de cámaras frigoríficas y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional. (páginas 62 y 63 del expediente)
- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 01/09/2016, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "NUEVA VARIABILIDAD EN SOLANUM PIMPINELLIFOLIUM Y S. LYCOPERSICUM VAR. CERASIFORME PARA LA MEJORA DE CARACTERES AGRONÓMICOS Y RESISTENCIA A ESTRESSES EN TOMATE" financiado por MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD Y COFINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL". El contrato tiene como objeto y funciones: "El objeto concreto de este contrato será la realización por parte del trabajador de las funciones propias de la categoría profesional de técnico medio, asimilándose a las del grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo Estatuto para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana dirigidas a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula

primera del presente contrato, las siguientes funciones: Hibridación artificial en tomate. Seguimiento de ensayos de hibridación y caracterización de tomate, en el ámbito del proyecto. Extracción de las semillas de los frutos de tomate, desecación, desinfección y almacenamiento de las mismas. Y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional. (páginas 66 y 67 del expediente). Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2016. Se vuelve a prorrogar en tres ocasiones, la primera hasta 31 de agosto de 2017, la siguiente hasta 31 de octubre de 2017 y la última hasta el 30 de noviembre de 2017 (Pagina 68 a 71 del expediente)

- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 22/11/2017, pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en el Proyecto "CONSERVACIÓN, REGENERACIÓN Y CARACERIZACIÓN PRIMARIA DE LA COLECCIÓN DE HORTÍCOLAS DEL BANCO DE GERMOPLASMA DEL COMAV" financiado por INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA, INIA Y COFINANCIADO CONFONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER). El objeto y funciones del presente contrato son: "El objeto concreto de este contrato será la realización por parte del trabajador de las funciones propias de la categoría profesional de técnico medio, asimilándose a las del grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo Estatuto para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valenciana dirigidas a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato, las siguientes funciones: Desecación de las muestras, introducción en las cámaras frías, control de la viabilidad, tanto de la colección conservada como de las entradas que se regeneren cada año, atención de peticiones.Documentación, mantenimiento y actualización de las bases de datos de la colección conservada y de los datos generados en los ensayos de regeneración y caracterización en el ámbito del proyecto. Regeneración de las muestras polinización controlada, recolección y extracción de semillas de los frutos Caracterización primaria de las entradas siguiendo los descriptores desarrollados en el banco de germoplasma y basados en los del Bioversity International y UPOV. Y cualquier otra tarea afín al puesto que pueda surgir de la ejecución del proyecto. (páginas 73 y 74 del expediente)
- Contrato de trabajo para la realización de obra o servicio determinado de fecha 21/12/2020, VIGENTE EN LA ACTUALIDAD pactado a tenor del Real Decreto 5/2001, de 2 de marzo, a desarrollar en el COMAV en la actividad de investigación "LÍNEA DE INVESTIGACIÓN RECURSOS GENÉTICOS Y SU APROVECHAMIENTO EN LA MEJORA GENÉTICA DE SOLANÁCEAS".El objeto y funciones del contrato son las siguientes: "El objeto concreto de este contrato será la realización por parte del trabajador de las funciones propias de la categoría profesional de técnico medio, asimilándose a las del grupo B de las contempladas en el Convenio Colectivo Estatuto para el Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad

Autónoma Valenciana dirigidas a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato, las siguientes funciones: Deseccación de las muestras, introducción en las cámaras frías, control de la viabilidad, tanto de la colección conservada como de las entradas que se regeneren cada año, atención de peticiones. Documentación, mantenimiento y actualización de las bases de datos de la colección conservada y de los datos generados en los ensayos de regeneración y caracterización, en el ámbito de la línea de investigación. Regeneración de las muestras: polinización controlada, recolección y extracción de semillas de los frutos. Caracterización primaria de las entradas siguiendo los descriptores desarrollados en el banco de germoplasma y basados en los del Bioversity International y UPOV. Y cualquier otra tarea que pueda surgir de la ejecución de la línea de investigación. (páginas 78 y 79 del expediente).

5º.- En fecha 15 de septiembre de 2017 se convoca por la Universidad Politécnica de Valencia un proceso de selección para la contratación personal laboral temporal de dos técnicos medios con cargo a línea de investigación. Proponiéndose a la actora como uno de estos dos técnicos tras pasar los requisitos que constan en las bases. Se dan por reproducidos el Acta del Tribunal de Selección, la lista de candidatos y notas obtenidas y bases para la concesión de la beca aportados dentro del expediente en las páginas 12 y siguientes

6º.- En fecha 28 de octubre de 2020 se convoca por la Universidad Politécnica de Valencia un proceso de selección para la contratación personal laboral temporal de dos técnicos medios con cargo a línea de investigación. Proponiéndose a la actora como uno de estos dos técnicos tras pasar los requisitos que constan en las bases. Se dan por reproducidos el Acta del Tribunal de Selección, la lista de candidatos y notas obtenidas y bases para la concesión de la beca aportados como parte del expediente en las páginas 23 y siguientes.

7º.- La actora, ha venido realizando las siguientes funciones:

- Recolección, multiplicación y caracterización de los recursos fitogenéticos

- Conservación y manejo de semillas del Banco de Germoplasma: extracción de Germoplasma limpieza, desecado, desinfección y programación de pruebas de germinación

- Manejo de plantas en semilleros y en invernaderos, polinizaciones

- Manejo de las Bases de Datos del Banco de germoplasma

- Registro informático de todas las variedades de semillas.

- Atención de peticiones de semillas tanto de particulares como de centros de investigación y envío de las mismas a diferentes centros

8º.- En la actualidad, en el banco de Germoplasma trabajan la directora Dña. M^{ra}José Diez, un funcionario (A1) D. José Vicente Valcárcel y dos

contratados como personal laboral, entre ellos la actora. (Hecho no controvertido)

9º.- En fecha 26 de noviembre de 2020 la actora presentó reclamación previa ante la Universidad demandada, que respondió en fecha 19 de enero de 2021 alegando que visto que se había suprimido la reclamación previa a la vía judicial, se acudiese a la vía judicial directamente. El día 29 de enero de 2021 se presentó demanda en el Decanato de estos Juzgados que fue repartida a este Juzgado de lo Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS, se hace constar que los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica y valorando, la documental aportada por las partes, el interrogatorio de la parte actora y las testificales de Dña. Inmaculada Ollero (Extrabajadora como personal laboral del Banco de germoplasma), Dña. María José Díez (directora del Banco de Germoplasma) y D. José Vicente Valcárcel (funcionario del Banco del Germoplasma).

El hecho probado séptimo se desprende de la valoración conjunta de la pruebas testificales realizadas, así como de la documental presentada por la parte actora en el acto del juicio, consistente en los correos electrónicos.

Las tres testificales se realizan, básicamente, sobre las funciones que se llevan a cabo en el banco de germoplasma donde trabaja la actora, y en concreto sobre las que realiza la misma.

Siendo las tres testificales congruentes y concretas respecto del conocimiento de cada uno de ellos por su puesto en el banco de germoplasma.

SEGUNDO.- La parte pide con esta demanda que se reconozca a la actora el carácter de indefinido de su relación laboral con efectos del 1 de agosto de 1999 o subsidiariamente desde 11 de noviembre de 2003 y se le pague a la actora la cantidad de 8805,74 euros, por entender que merece ser retribuida en idénticos conceptos que los trabajadores que realizan sus mismas funciones, desde un año anterior a la presentación de la reclamación previa.

Por la parte demandada se opone por los motivos que constan en autos.

TERCERO.- En el presente caso, hay dos cuestiones que resolver, en primer lugar sobre el reconocimiento del derecho y en segundo lugar sobre la reclamación de la cantidad.

Pues bien, respecto de la pretensión del reconocimiento de la relación laboral como indefinida. La actora alega que a pesar de que se le han ido realizando por la universidad sucesivos contratos de obra y servicio

alegando que cada uno de ellos era para un proyecto concreto, ella ha venido realizando siempre las mismas funciones, funciones "propias" del banco de germoplasma.

La demandada alega que los contratos no están hechos en fraude ley en base a los siguientes artículos que permiten la contratación temporal por obra y servicio para proyectos de investigación:

El artículo 20.2. de la ley de la ciencia que dice "Podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas que se establecen en esta sección las siguientes entidades: a) Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas. b) Las Universidades públicas, únicamente cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I + D + i. Además, las entidades citadas podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de que corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros y estructuras de investigación la definición y regulación del régimen de contratación de personal investigador de sus propios centros y estructuras de investigación, en el marco de la legislación laboral vigente.

El artículo 26.7 de la ley de la ciencia sigue diciendo que "7. Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado podrán contratar personal investigador de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica de acuerdo con el artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores."

Y el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) según el cual "1. Las universidades (...) podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica".

De todo ello se desprende que la demandada podía contratar a personal laboral para realizar proyectos de investigación pero siempre que estos tuviesen una individualización dentro de la actividad del centro de trabajo en cuestión, en este caso, del banco de germoplasma, y esta cuestión es la que se va a dilucidar en este procedimiento.

Pues bien, de la prueba practicada, resulta que el banco de germoplasma lo integran en la actualidad la directora y el funcionario de carrera, dos empleados con carácter laboral y temporal. En el banco se contrata personal laboral según la financiación que se recibe a través de los proyectos que se realizan en el banco de germoplasma que, también se ha acreditado que el banco funciona por proyectos, y que sin el personal laboral podría funcionar, pero peor, con más carga de trabajo. En primer

lugar, de esta afirmación que se realiza por el testigo Jose Vicente, ya existe un indicio de que todos los trabajadores del banco de germoplasma realizan las mismas funciones, pues podría existir sin el personal laboral, pero iría mas lento y él tendría más carga de trabajo.

En segundo lugar, la cuestión principal que debemos tener en cuenta a la hora de resolver este supuesto es, qué funciones realizaba la actora. Pues bien, de la prueba practicada, resulta que las funciones que realmente realiza la actora que constan en el hecho probado sexto, son fundamentalmente las mismas que constan como funciones a realizar en cada uno de los proyectos que constituyen el objeto de cada uno de los contratos de obra y servicio que le realizan a la actora y que constan en el hecho probado tercero y cuarto.

Y además y lo que es esencial, es que, aun cuando en cada uno de los contratos de obras y servicios aparece un proyecto distinto, y por la parte demandada se defiende que las actividades de los proyectos están perfectamente identificadas en los contratos por obra o servicio y con sustantividad propia dentro de la actividad de investigación del COMAV, lo cierto es que, en cada uno de los proyectos se repiten las funciones que deben de realizarse, siendo en la mayoría de ellos idénticas, y además se ha acreditado que estas funciones que constan en el objeto de los contratos de obra y servicio, son actividades normales y permanentes del banco de germoplasma.

De todo ello, se desprende que los proyectos de investigación eran una forma de financiación del banco de germoplasma de la UPV, pero en la práctica no constituían verdaderos proyectos individuales, pues no se seguía , como se ha acreditado, una línea de investigación concreta por cada proyecto ni se realizaba una memoria o informe final, que pudiese acreditar que realmente estos proyectos de investigación se llevaban a cabo. Por lo que, lo que ocurre es que el banco de germoplasma tiene proyectos de actividades permanentes donde se realizan actividades rutinarias, y eran éstas las que ha venido realizando la actora durante toda su relación laboral con la demandada, que, además, se ha acreditado que durante todo el tiempo que estuvo trabajando en el banco de germoplasma realizaba las mismas funciones.

En consecuencia, la contratación de la actora, debe considerarse realizada en fraude de ley y, por tanto, conforme al artículo 15.3 ET, de carácter indefinido

CUARTO.- Por otra parte, respecto a la cuestión desde cuándo debe de reconocerse que la actora estaba contratada en fraude de ley, ésta defiende que debe ser desde que es contratada como becaria en el año 1999, y subsidiariamente desde el 2003, año en el que deja de ser becaria.

En este sentido, la jurisprudencia (STS de 4-4-2006), que reitera la de 29-5-2008 (r. 4247/2006), declara:<<<... La Sala ya había precisado con anterioridad en la importantesentencia de 13 de junio de 1988que "tanto en la beca como en el contrato de trabajo se da una actividad que es objeto de una remuneración, de ahí la zona fronteriza entre ambas instituciones". Las becas, añadía la sentencia citada, son en general asignaciones dinerarias o en especie "orientadas a posibilitar el estudio y formación del becario" y si bien "es cierto que este estudio y formación puede en no pocas ocasiones fructificar en la realización de una obra", por lo que "no son escasas las becas que se otorgan para la producción de determinados estudios o para el avance en concretos campos de la investigación científica", hay que tener en cuenta que "estas producciones nunca se incorporan a la ordenación productiva de la institución que otorga la beca". De ahí que si bien el perceptor de una beca realiza una actividad que puede ser entendida como trabajo y percibe una asignación económica en atención a la misma, por el contrario, aquel que concede la beca y la hace efectiva no puede confundirse nunca con la condición propia del empresarioya que no incorpora el trabajo del becario a su patrimonio,circunstancia esencial a la figura del empresario, cuya actividad si bien puede carecer de ánimo de lucro, lo que siempre es subjetivo, no carece nunca de lo que en este aspecto puede denominarse sentido de lucro en la actividad que ejerce. Por su parte, lasentencia de 7 de julio de 1998precisa que el becario, que ha de cumplir ciertas tareas, no las realiza en línea de contraprestación, sino de aportación de un mérito para hacerse acreedor de la beca y disminuir así la carga de onerosidad que la beca representa, por lo que con ésta se materializa un compromiso que adquiere el becario y que no desvirtúa la naturaleza extralaboral de la relación existente. De ahí que la clave para distinguir entre beca y contrato de trabajo sea que la finalidad perseguida en la concesión de becas no estriba enbeneficiarse de la actividad del becario,sino en la ayuda que se presta en su formación>>>.

Como señala la STSJ de Madrid de11-07-2018, rec. 432/2018, "tanto en la beca como en el contrato de trabajo se da una actividad que es objeto de una remuneración, de ahí la zona fronteriza entre ambas instituciones. Se ha de entender, por tanto, que las labores encomendadas al becario deben estar en consonancia con la finalidad formativa de la beca y, si no es así y las tareas que se ordena realizar integran los cometidos propios de una categoría profesional, la relación será de carácter laboral".

En este caso, ninguna formación consta que recibiese la actora por parte del banco de germoplasma, ni tampoco qué funciones concretas realizaba, y teniendo en cuenta que de la prueba practicada ha resultado que la actora desde que entró en el banco ha venido realizando las mismas funciones, sin que se haya hecho distinción ni excepción a su época de becaria, debe admitirse que existe relación laboral desde que entró a trabajar como becaria el 1 de agosto de 1999 .

QUINTO.- Respecto a la reclamación de cantidad, la actora alega que los emolumentos que ha venido cobrando desde que inició su relación laboral

con la demandada no se ajustaban a los percibidos por un trabajador que desempeñaba las mismas funciones que ella realizaba como Técnico Medio de la UPV.

La actora, está vinculada con la universidad mediante un contrato laboral, y en este tipo de contrato no hay un salario base prefijado más allá del importe mínimo a percibir del grupo en cuestión, en este caso grupo B, y a partir de ese mínimo y dentro de las horquilla establecida en el Convenio Colectivo de aplicación (II Convenio PAS-LABORAL de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma Valencia, artículo 19), el responsable del proyecto propone el salario que estima oportuno.

No puede existir una comparación respecto a un Técnico Medio funcionario de carrera, por cuanto las retribuciones son distintas conforme se ha mencionado.

En cumplimiento de lo expuesto, la actora ha sido retribuida conforme a derecho, y en concreto, conforme al Convenio Colectivo aplicable y por lo que debe desestimarse esta petición.

SEXTO.- De conformidad con el art. 191 de la L.R.J.S., contra la presente sentencia SI cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda formulada por [REDACTED] contra LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA,

ESTIMO la pretensión de reconocimiento de derecho y declaro que la relación laboral que une a la trabajadora demandante desde 1 de agosto de 1999 con UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA tiene la naturaleza de relación laboral indefinida, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración, con todo lo demás a que haya lugar en derecho.

DESESTIMO la reclamación de cantidad solicitada por [REDACTED] contra LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA, absolviendo a esta de este pedimento.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con advertencia de que no es firme y que contra ella cabe Recurso de Suplicación para ante **LA SALA DE LO SOCIAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, que deberá anunciarse dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado o Graduado Social Colegiado que ha de

interponerlo entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

El recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita y “al tiempo de anunciar el recurso”, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito del 300 Euros, en cualquier oficina del **BANCO SANTANDER, en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones”**, abierta a nombre del Juzgado, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Remítase el original al libro de Sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Ángela Revert Sáez, jueza de refuerzo del Juzgado de lo Social nº 18 de Valencia.